

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 4112** *CONFLICTO positivo de competencia número 38/82, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 108/1981, de 28 de septiembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero del presente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 108/1981, de 28 de septiembre, de desarrollo del artículo 15 de la Ley 8/1981, de 16 de julio, sobre Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para 1981.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Secretario de Justicia.

- 4113** *CONFLICTO positivo de competencia número 38/82, instado por el Gobierno en relación con el Decreto 138/1981, de 14 de diciembre, del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia instado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con el Decreto 138/1981, de 14 de diciembre, del Gobierno Vasco, regulando la concesión de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con frecuencia modulada, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» el día 28 de diciembre de 1981. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 181.2 de la Constitución, que produce desde el día 9 de febrero del corriente año, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación del citado Decreto 138/1981, de 14 de diciembre.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Añón.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 4114** *REAL DECRETO 3517/1981, de 18 de diciembre, sobre traspaso al Consejo Regional de Asturias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias en materia de transportes transferidas por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.*

El Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Asturias, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de gobierno.

En este sentido, por el Real Decreto dos mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias determinadas competencias en materia de transportes terrestres y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Asimismo, por Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, se ha acordado homogeneizar dichas competencias transferidas, completándolas en diversos aspectos sobre inspección, delegación de servicios y otros extremos, previéndose igualmente en el mismo que antes del uno de enero o de uno de julio de mil novecientos ochenta y dos se determinarían por la Comisión Mixta y someterían a la aprobación del Consejo de Ministros los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de

ponerse a disposición de los respectivos Entes preautonómicos para el desempeño de las competencias y funciones transferidas.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden ministerial de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, adoptó el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos quinto, b), y décimo del Real Decreto-ley veintinueve/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de septiembre, previa aceptación del Consejo Regional de Asturias, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de traspaso de la Administración del Estado al Consejo Regional de Asturias elaborada por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias y funciones cuya transferencia se acordó por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en materia de transportes terrestres.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Consejo Regional de Asturias los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el Personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la transferencia de competencias y funciones.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. En la misma fecha tendrá efectividad la transferencia de competencias y funciones acordada en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias y funciones transferidas al Consejo Regional de Asturias por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el propio Consejo, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando dicho Consejo acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el citado Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo Regional de Asturias.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo Regional de Asturias se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de

julio; en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Consejo Regional de Asturias cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante el propio Consejo. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello se entenderá sin perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Consejo en uso de facultades delegadas.

Tercera.—Uno: La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los que se encuentren en tramitación, ya se trate de materias transferidas o delegadas, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a petición del Consejo Regional de Asturias, podrá, en relación con los expedientes en trámite, completar la parte de instrucción de los mismos y una vez ultimada ésta los remitirá al expresado Consejo, a la que corresponderá, en todo caso, su resolución.

Dos. La tramitación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El Consejo Regional de Asturias organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias y funciones transferidas por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo.

Quinta.—Por orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayáns, Secretario de la Comisión Mixta de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

CERTIFICA

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 25 de noviembre de 1981 se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso al Consejo Regional de Asturias de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias, servicios y funciones en materia de Transportes Terrestres, cuya transferencia fue acordada por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Designación de las competencias y funciones transferidas y de los servicios que se traspasan.

1. Competencias y funciones.

Las que figuran en el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre.

2. Servicios e instituciones que se traspasan.

Se traspasa al Consejo Regional de Asturias la parte de los servicios del Departamento correspondiente a las competencias y funciones transferidas.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan al Consejo Regional de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

C) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan y que se referencia en la relación adjunta número 2 pasará a depender de los Entes preautonómicos correspondientes, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Consejo Regional de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasa ningún puesto vacante.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasados para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para el efectivo traspaso al Consejo Regional de Asturias de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Francisco Hernández Sayáns.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

a) Trolebuses.

- Ley de 5 de octubre de 1940.
- Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.
- Ley 26/1973, de 21 de julio, de transformación de trolebuses en autobuses.
- Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.

b) Transporte Mecánico Por Carretera.

- Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947.
- Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.
- Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.
- Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

RELACION NUMERO 1
Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritas a los servicios que se traspasan al Consejo Regional de Asturias

1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Total	
Oficinas de la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres.	Oviedo. Jovellanos, 4 y 6.	Arrendamiento.	200	75	Corresponde a Archivos. Corresponde al hall. Corresponde a la Sala de Juntas.
Estación fija de pesaje (báscula de 60 toneladas métricas).	Veriña, N.632, kilómetro 74,7.	Propiedad del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.			Total cedido y compartido. Instalación completa.
Estación fija de pesaje (báscula de 60 toneladas métricas).	Posada, N.634, kilómetro 6,8.	Propiedad del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.		330	Instalación completa.

2. Material y equipo

Furgoneta «Renault 4/F», matrícula MOP-17590.
Motocicleta «Sanglas», matrícula MOP-2473.
Motocicleta «Sanglas», matrícula MOP-2474.

RELACION NUMERO 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios que se traspasan al Consejo Regional de Asturias

2.1. Relación nominal de funcionarios

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenecen	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones 1981		Total anual Pesetas
					Básicas	Complementarias	
Peña Nombela, María Teresa.	C. Téc. Inspecc. T. T.	A05OP-285	Activo.	Puesto base.	780.780	275.184	1.055.944
Fernández Llano, José Manuel.	C. G. Auxil. de A. C. E.	A03PG-12819	Activo.	Puesto base.	438.760	304.452	743.212
Pita Argüelles, José Manuel.	C. G. Auxil. de A. C. E.	A03PG-18789	Activo.	Puesto base.	362.600	321.336	683.936
Garrido Bousoño, José.	Camionero del Estado.	G01OP-3897	Activo.	Puesto base.	752.228	241.369 (1)	993.597
Garrido Bousoño, Francisco.	Camionero del Estado.	G01OP-4011	Activo.	Puesto base.	752.228	241.369 (1)	993.597

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Cuerpo Técnico de Inspección de T. Terrestre, uno; Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, dos; y Camioneros del Estado, dos. Total: Cinco.
Total de puestos de trabajo por niveles: Puesto base, cinco. Total: Cinco.

(1) Nota aclaratoria.—Esta retribución corresponde a los Seguros Sociales que se abonan a estos funcionarios.

2.4. Relación nominal de Personal laboral

Apellidos y nombre	Número de Registro	Categoría profesional	Retribuciones en pesetas 1981		Total anual — Pesetas
			Básicas	Seguridad Social	
<i>Laboral de la D. G. de T. T.</i> Caldevila Suárez, J. Manuel.	LO3TC-45	Basculero.	626.184	230.952	857.136

RELACION NUMERO 3

Créditos presupuestarios

3.1. Créditos presupuestarios que se transfieren al Consejo Regional de Asturias

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes en pesetas ejercicio 1981		Criterios consolidación futura
		A transferir período	Equivalente anual	
24.05.232	Para abonar al P. M. M. de servicios prestados, incluso cuotas de seguro vehículos.		36.800	Estas cantidades son base para presupuestos futuros.
24.05.234	Gomunicaciones.		24.000	
24.05.242	Dietas, locomoción y traslado de funcionarios de carrera destinados en la D. G.		112.000	
24.05.248	Dietas, locomoción y traslado del personal operario fijo.		24.000	
24.05.257	Vestuario y uniformes del personal incluido en el número 18, de acuerdo con la Reglamentación correspondiente.		18.150	
24.05.281	Gastos de todas clases a realizar por la Administración. Adjudicación directa, concurso o contrata para conservación y reparación de las obras de los servicios de la D. G. de T. T.		40.000	
	Total		254.750	

3.2. Créditos presupuestarios de personal que aún no se transfieren

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Importes en pesetas ejercicio 1981		Criterios consolidación futura
		Mensual	Equivalente anual	
	CUERPOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO			Estas cantidades son base para presupuestos futuros.
11.01.112	Retribuciones básicas.		801.360	
24.01.127	Retribuciones complementarias.		625.788	
	CUERPOS ESPECIALES			
	<i>Cuerpo Técnico de Inspectores de Transportes Terrestres</i>			
24.05.116	Retribuciones básicas.		760.760	
24.01.127	Retribuciones complementarias.		275.184	
	<i>Camineros del Estado</i>			
17.01.182	Retribuciones según Convenio.		1.504.456	
17.01.182	Cuotas de Seguros Sociales.		482.738	
	CUERPO LABORAL			
	<i>Laboral de la Dirección General de Transportes Terrestres</i>			
24.05.161	Retribuciones según Convenio.		626.184	
24.05.181	Cuotas de Seguros Sociales.		230.952	

3.3. Valoración provisional (1) del coste efectivo de los servicios transferidos

Créditos del presupuesto 1981 afectados

Ente Preautonómico: Consejo Regional de Asturias

(Miles de pesetas de 1981)

Concepto presupuestario	Costes periféricos		Costes centrales		Suma total
	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	
Capítulo 1.º (2)					
11.01.112	590	212			802
17.01.162	1.108	396			1.504
17.01.182	356	127			483

Concepto presupuestario	Costes periféricos		Costes centrales		Suma total
	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	
17.01.127	461	185			626
24.05.127	203	72			275
24.05.116	560	201			761
24.05.161	460	166			626
24.05.182	170	60			230
Sin especificar	—	—	921	329	1.250
Total capítulo 1.º	3.908	1.399	921	329	6.557
Capítulo 2.º					
24.05.211	—	—	53	14	67
24.05.232	27	10	—	—	37
24.05.234	18	6	6	2	32
24.05.242	82	30	34	9	155
24.05.248	18	6	—	—	24
24.05.257	13	5	—	—	18
24.05.261	29	11	—	—	40
24.05.271	—	—	8	2	10
24.05.272	—	—	4	0	4
Total capítulo 2.º	187	68	105	27	387
Total coste	4.095	1.467	1.026	356	6.944

(1) La valoración definitiva se efectuará una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.

(2) Antes del 31 de marzo de 1982 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los costes indirectos periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los costes directos e indirectos centrales.

Valoración provisional del coste efectivo de los servicios transferidos

Ente Preautonómico: Consejo Regional de Asturias

(Miles de pesetas de 1981)

Función	Costes periféricos				Costes centrales			
	Capítulo 1		Capítulo 2		Capítulo 1		Capítulo 2	
	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos	Directos	Indirectos
Servicios discrecionales	770	278	37	13	181	65	21	5
Inspección y sanción	2.630	942	126	46	620	221	71	18
Servicios regulares	410	148	19	7	97	34	13	3
Varios	63	35	5	2	23	9	3	1
Suma total	3.908	1.399	187	68	921	329	105	27

3807 REAL DECRETO 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. (Continuación.)

(Continuación)

Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.